San Miguel, veintidós de noviembre de dos mil catorce

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas 10 c omparece Lorena Fries Monleon, Directora del
Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien interpone recurso de amparo en
favor de Hernán Vicente Cobo Torres, maestro enfierrador, domiciliado en
, Brend a
Patricia Bahamondes Ibarra, dueña de casa, domiciliado en
de 16 años, est udiante, domiciliado en
, y Jeslari Cob o Bahamo ndes,
estudiante, domiciliad o en
en contra de la 50° Comisaría de Carabineros de Chile,
San Joaquín, representada por el Co misario Mayor JORGE ARAYA PARODI,
domiciliado en Avda. Carlos Valdovinos N° 282, Comuna de San Joaquín.
Funda s u arbitrio señalan do que el día domingo 3 1 de a gosto de 2014
alrededor de las 17: 00 hrs., en la poblaci ón de la Legua en la Comuna de San
Joaquín, el hijo menor de don Hernán Vic ente Cobo Torres, el menor de tan sólo
16 años de edad de nombre , se encontraba en la vía
pública cer ca de su domicilio jugando a la pelota junto con un grupo de amigos.
Repentinamente se acercaron a ellos un grupo de Car abineros, que procedió a
hostigarlos hasta que los jóvenes dejan de re unirse y jugar a la pelota. Luego de
eso, ante la imposibilidad de poder s eguir usando el espacio público par a
recrearse mediante el juego de pelota, el menor decid e
elevar un volantín cerca de su domicilio. Breves instantes después vuelven a llegar
Carabineros, los que se acercan de manera directa, agresiva y viole nta al joven
señalándole que "no puede elevar un volantín con hilo curado". Ante eso, el menor
ya nombrado les explica que el hilo era normal y que en ningún caso se trataba de
hilo c urado, demostrando su aserto al most rarles que el h ilo se puede cortar
fácilmente con la mano. Ante es a explicación un Car abinero le propina un fuerte
golpe en el brazo al menor. Al darse c uenta de lo que estaba sucediendo, se
acerca al lugar el padre del menor, don Hernán Cobo Torres, a aclarar el tema con
Carabineros. La tensión aumenta. Producto de todo ello llegan al lug ar 6 carros
policiales produciéndose una c obertura a todas luc es desmedida. El p adre del
menor, fue llevado a la unidad policial, donde estuvo esposado por más de 4 horas
sin ser objeto de detención formal, lectur a de derechos ni c ontrol de identidad. En
razón del r eferido golpe en el br azo del menor , la her mana
mayor del menor, doña Jeslarí Cobo Bahamondes lo llevó a c onstatar lesiones al

Hospital Barros Luco Trudeau donde se le constatan al menor "lesiones leves". Cabe dest acar que camino a dicho estable ecimiento nuevament e estas personas fueron abordadas por la policía, en la inteem rección de la calle Jorge Canning al llegar a Santa Rosa, donde 3 funcionarios que los habían seguido se bajaron de un vehículo y, los estagrador on física y verbalmente. De dichos funcionarios policiales de Carabineros de Chile que iban en moto, sólo manejamos los apellidos y se trata de los Carabineros Martínez, Salgado y Andrade.

Expresa que es important e considerar que en todo momento Carabineros actuó de modo vio lento v agresivo, amenazando al padre cuando estaba det enido en la unidad policial así como a los m enores cuando fueron a c onstatar lesiones, de que los iban a "cargar con drogas o ar mas" y de que les " iban a reventar la casa en cualquier momento" porque ellos "hacen lo que quieren en La Legua".

Explica que el presente recurso, se in terpone a favor de los miem bros de la familia Co bo Baham ondes ya individualiz ados prec edentemente. Consid eramos que la acc ión de Car abineros en contra de ellos, materializada con la det ención ilegal y arbitraria sufrida por don Hernán Vicente Cobo Torres así como los golpes referidos y las les iones sufridas por el menor de 16 años

referido, constituyen actos ile gales y que est os actos ilegales lesionan y continúan lesionando, de mant enerse la medida los derechos de las personas por quie nes se rec urre. Ta mbién amenazan a este derecho las amenazas y advertencias expresas y dire ctas de que "los iban a c argar" con drogas y con armas y, de que en cualquier instante, les iban a reventar la casa.

Termina solicitando se acoja la present e acción constitucional de amparo; se dec lare la v ulneración de los derec hos constitucionales c onsignados en el numeral 7º del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente:

- 1. Se declare la ilegalidad de los actos denunciados;
- 2. Se dec laren infringi dos los derechos constitu cionales a la libertad personal y seguridad individual de los integrantes de la familia Cobo Bahamondes antes individualizados;
- 3. Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte t odo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del De recho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos.
- 4. Se oficie a la 50° Comisaría de San Joaquín de Carabi neros de Chile a fin de que sus procedimientos se atañan estrictamente a las normas establecidas en la ley, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile, con especial énfasis en el interés superior del niño;

5. Se or dene a Carabineros de Ch ile a que se instruyan los correspondientes sumarios internos a fin de que se puedan dilucidar las responsabilidades dis ciplinarías y administrativas involucrada s y adoptar las medidas necesarias para impedir que se r epitan los actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual.

SEGUNDO: Que a fojas 58 y siguientes , evacuó informe al tenor del recurso Christian Fuenzalida Lopez, General Inspector de Carabineros, Jefe Zona Metropolitana, quien expresa que la 50° Comisaría de Carabineros "San Joaquín", mediante Oficio N° 4832, de fecha 17 de noviembre de 2014, informó la totalidad de antecedentes relacionados con el pr ocedimiento policial que afecto al ciudadano Cobo Torres.

Agrega que no obstante lo anterior respecto a los apellidos de los funcionarios mencionados en el recurso de amparo (Martinez, Salgado y Andrade), y al no tener mayores antecedent es sobre ellos, fue imposible s u ubicación, debido a que existen un sin número de funcionarios en la institución con esos apellidos.

TERCERO: Que al efecto cabe tener pr esente que la 50° Comisaría de Carabineros "San Joaquín" mediante Oficio N° 4832, de fecha 17 de noviembre de 2014 agregado a estos autos, señala que el día 31 de Agosto del año en curso, siendo las 18:10 horas, el Te niente Nic olás Jesús Cea Br ito, de dotació n de la 62ava. Comisaría de Carabineros de San Jerónimo, agregado en esa Unida d Policial, en compañía del Cabo 1ro. Leonardo Moscoso Fuentealba y Cabo 2do. Jaime Díaz Quilaman, ambos de dotación de esa Unidad, de servicio de 2do. Turno Población Legua Emer gencia, en el J-844, mientra s efectuaban patrullaje preventivo por el Pas aje Santa Elisa en di rección al norte y al llegar al Nro. 3393, en forma sorpresiva un sujeto, sin motivo alguno, lanzó una botella contra el vehículo p olicial y c omenzó a insultar a I personal, manifest ando textualmente "PACOS CULIAOS, ANDAN PU RO PAQUIANDO", motivo por el cual se procedió a su fiscalización, realizándole un control de identidad, a su ve z se le solicitó su cédula de identidad, éste se negó a hacerlo y comenzó a gritar a viva voz, a los vecinos y familiares, llegan do alrededor de 20 p ersonas al lugar, qu ienes procedieron a forcejear contra el personal policial, lanzando golpes de pies y puños contra los funcionarios, con la finalid ad de evitar la fiscaliz ación del sujeto, llegando al lugar el hijo de éste, i dentificado como

de 16 años, quien agredió c on un golpe de puño en la boca al Teniente Nicolás Cea Brito, resultando con lesiones de carácter leve, tras lo cual el menor huye del lugar. Mientras tanto el Cabo 1ro, Moscoso Fuentealba procedió a la detención del padr e del menor. Posteriorm ente, una vez realiz ada la detención

el detenido fue ide ntificado como Hernán Vicente Cobo T orres, a quien se le informaron sus derechos. Luego el personal aprehensor tomó contacto telefónico con el Fis cal de Turno de la Fiscalía Lo cal de San Miguel, quien instruyó lo siguiente: notificación de los derechos de los imputados, declaración del personal aprehensor, Biométríco y Cross match, certificado de lesiones, detenido dejado en Libertad, apercibido bajo el Artículo 26 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Que en virtud de los antecedentes que obra n en autos, aparece que las fundamentos facticos planteados por las partes so bre la inc idencia e n comento son diametralm ente opuestos, no obstante ello se observa que la situación sub lite se encuentra en conocimiento de la Fiscalía correspondiente, de esta forma, estos sentenciadores no pueden colegir que exista algún hecho actual que constituya privación, perturbaci ón o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, razón por la cual esta Corte no está en situación de adoptar medidas prot ectoras en los términos de los artículos 21 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido a fojas 10 por doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Der echos Humanos en favor Hernán Vicente Cobo To rres, Brenda Patricia Bahamondes Ibarra, y Jeslari Cobo Bahamondes.

Sin perjuicio de lo resuelto pr ecedentemente, remítase copia de estos antecedentes al Ministerio Público, para los fines que haya lugar.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N° 282-2014 - AMP.

Pronunciado por los Ministros de la Cuarta Sala Sr. José Ismael Contreras Pérez, Sra. María Teresa Letelier Ramírez y Abogado Integrante Sr. Juan Kadis Cifuentes.

San Miguel, veintidós de nov iembre de dos mil cat orce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.